NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 0941 del 17 de septiembre de 2021 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, Centro Poblado La Playa Rionegro Antioquia" expedida por el Municipio De Rionegro, procede a notificar por aviso al señor LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 713.397.

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno y se entenderá notificado el día siguiente a la fecha de desfijación del aviso.

Fecha de Fijación: 04 OCT 2021

Fecha de Desfijación: 08 OCT 2021

Fecha Efectiva de la Notificación: 11 OCT 2021

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0941 del 17 de septiembre de 2021

Atentamente,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Redactó: Alejandro Valencia Mesa - Abogado Contratista
Revisó: Natalia Zuluaga M. – Abogada Contratista Municipio Rionegro

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN 0941

17 SEP 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-52941 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO LA PLAYA DE RIONEGRO ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

4. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

7. El numeral 1 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".*

8. De conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: d) Ejecución de proyectos*

de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989."

9. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

   Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

   Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

10. El 10 de abril de 2014 se expidió El Decreto 738 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", cuyo objeto es definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa.

11. El artículo 2.3.4.2. del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

como proyecto prioritario en el corto plazo, *"la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, cuyo lineamiento fundamental es la estricta sujeción a la definición y clasificación del suelo, lo cual implica acoger y respetar los perímetros urbano y de expansión, que se establecen en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado garantizará la óptima calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico ambiental para las áreas delimitadas por los perímetros urbanos y de expansión, los cuales contemplan suplir desarrollos urbanísticos con previsión año 2023".*

12. El artículo 4.2.1.8 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, -Saneamiento en los Centros Poblados Rurales – Suburbanos-, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece: *"En los centros poblados suburbanos, las soluciones de acueducto y saneamiento básico, se definirán siguiendo las normas ambientales vigentes, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente (CORNARE), en relación con los sistemas y tecnologías para solucionar la problemática de saneamiento hídrico en sectores críticos del suelo rural del municipio de Rionegro, u otro tipo de directrices técnicas. Igualmente, la autoridad ambiental, determinará las condiciones y plazos para que dichos centros se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales".*

13. Lo anterior resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020- 2023, Juntos Avanzamos Más, componente Servicios públicos, código 020401, programa Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos".*

14. De conformidad con los diseños aprobados por el Municipio de Rionegro según Plano Predial RIPLA_AA_D_PL_03_1DE2_FichaServidPlaya_V1 de octubre de 2020, un tramo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, debe pasar por área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941, propiedad de LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 713.397, titular del 100% del predio conformidad con la escritura pública Nro. 296 del 25 de marzo de 1972 de la Notaría Única (hoy primera) de Rionegro, que se describe a continuación: *"Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "La Mosca", punto denominado "La Esperanza", jurisdicción de este distrito, de una superficie*

aproximada de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 m), que hace parte del predio distinguido en el catastro departamental con el N° 2628 y comprendido por los siguientes linderos: De la esquina de un alambrado, siguiendo por el alambrado para abajo, lindero con José Arroyave y el comprador, hasta llegar a la quebrada "La Mosca"; quebrada abajo, hasta llegar a un alambrado; alambrado arriba, lindero de Domingo Arboleda, hasta encontrar la Autopista Medellín - Bogotá; siguiendo por el borde de la autopista de para arriba, hasta llegar al primer al primer punto"

15. Mediante Resolución, El Municipio de Rionegro declaró de utilidad pública o interés social la imposición de una servidumbre que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta de compra al señor LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 713.397, titular del 100% propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941, tendiente a la constitución de las siguientes servidumbres, de conformidad con el plano cartográfico 14 de 18 RIPLA_AA_D_PL_03_2DE2_FichasSevidPenoles_V2.dwg

5

Servidumbre permanente y perpetua, consistente en TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (338,78m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: " *Por el Norte en línea oblicua entre el punto 12 y el punto 11 en una distancia de 8,800 metros con área sobrante del mismo predio, por el Nororiente entre el punto 11 y el punto 8 pasando por los puntos 10 y 9 en una distancia de 72,254 metros con área sobrante del mismo predio, Por el Oriente entre el punto 8 y el punto 6 pasando por el punto 7 en una distancia de 5,166 metros con área sobrante del mismo predio, Por el Sur, en línea oblicua irregular, entre el punto 6 y el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 en una distancia de 68,873 metros con área sobrante del mismo predio, Por el Suroccidente, en línea oblicua entre el punto 3 y el punto 1 pasando por el punto 2 en una distancia de 17,414 ,metros con área sobrante del mismo predio, Por el Occidente en línea recta entre el punto 1 y el punto 12 pasando por el punto 13 en una distancia de 11,515 metros con PK predio 6152001001003000617, regresando así al punto de partida.*

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la escritura pública 296 del 25 de marzo de 1972 de la Notaría Única (hoy primera) de Rionegro.

> *"Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "La Mosca", punto denominado "La Esperanza", jurisdicción de este distrito, de una superficie aproximada de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 m), que hace parte del predio distinguido en el catastro departamental con el N°2628 y comprendido por los siguientes linderos: De la esquina de un alambrado, siguiendo por el alambrado para abajo, lindero con José Arroyave y el comprador, hasta llegar a la quebrada "La Mosca"; quebrada abajo, hasta llegar a un alambrado; alambrado arriba, lindero de Domingo Arboleda, hasta encontrar la Autopista Medellín - Bogotá; siguiendo por el borde de la autopista de para arriba, hasta llegar al primer al primer punto"*

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-52941 fue adquirido por el señor Luis Emigdio Ospina Montoya, por compra realizada a María de Jesús González Vda. De Gil, mediante escritura pública N° 296 del 25 de marzo de 1972 de la Notaría Única de Rionegro, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de acueducto, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-52941 asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE ($3.116.813), conforme AVALÚO NÚMERO 1708-21 PREDIO MI- 020-52941 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0055 con radicado 2021EN033993 del 16 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PREDIO M.I 020-52941- Avalúo 1708-21			
PROPIETARIO: LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA.			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	338,78	$8.484,45	$2.874.362
SUBTOTAL			$2.874.362

Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	$0	$242.451
SUBTOTAL			$242.451
VALOR TOTAL AVALÚO			$3.116.813

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

- Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos,

elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."

(...)

INDEMNIZACION	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$177.047
TOTAL INDEMNIZAR.	
$177.047	
EN LETRAS	
CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS.	

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1708-21 PREDIO MI- 020-52941 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0055 con radicado 2021EN033993 del 16 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

1. El valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($1.558.407), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la servidumbre requerida, que serán pagados al señor LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA, titular del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941 o a quien este autorice a la firma de la presente escritura; previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO.

2. El valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($1.558.406), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la servidumbre requerida, que serán pagados al señor LUIS EMIGDIO OSPINA MONTOYA, titular del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-52941 o a quien este autorice dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro; que serán discriminados así:

Parágrafo 1: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "*Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro*".

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad

con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1329 del 17 de septiembre de 2021 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el Decreto 738 de 2014. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta destinada a la constitución de servidumbre sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-5235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 17 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNADEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Natalia Zuluaga Mesa/ Abogada Contratista municipio de Rionegro
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón/ Asesora Jurídico- Predial Municipio de Rionegro
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata/ Secretaria General